

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

## Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre, ó sea la correspondiente al segundo trimestre, y apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir

Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 16 de Enero de 1895.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot*.

*Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Diciembre y extracto de cuenta trimestral del segundo trimestre.*

Alba de los Cardaños.  
Alba de Cerrato.  
Aroonada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Beoerril del Carpio.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Camporredondo.  
Castil de Vela.  
Castrejón.  
Celada de Robledo.  
Cevico Navero.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Montejo.  
Frechilla.  
Herreruela.  
Lantadilla.  
Ledigos.  
Lores.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Marcoilla.  
Matamorisca.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.

Nestar.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Perales.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Polentinos.  
Pomar.  
Pozuelos del Rey.  
Quintanalungos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Revilla de Collazos.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuegra.  
San Cebrián de Campos.  
San Cebrián de Mudá.  
San Llorente de la Vega.  
San Martín de los Herreros.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Resoba.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Torquemada.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valle de Cerrato.  
Ventosa de Río-Pisuegra.  
Vergaño.  
Vertabillo.  
Verzosilla.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalobón.

Villalumbroso.

Villameriel.

Villamoronta.

Villanueva de Henares.

Villanueva del Rebollar.

Villaprovedo.

Villarrabé.

Villota del Duque.

Villota del Páramo.

Ayuntamiento constitucional  
de Bascónes de Ojeda.

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este distrito, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, guardándose para ello los requisitos que exige la ley ó reglamento vigente, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Bascónes de Ojeda 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Ayuntamiento constitucional  
de Pedrosa de la Vega.

Se interesa á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones en Secretaría dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial*, con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice que servirá de base á los repartimientos del próximo año económico de 1895-96.

Pedrosa de la Vega 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Caminero.



Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
493	Vicente Vear Nogués. . . . .	93'13	7	93'13	32'59
494	Isidro Viria Raya. . . . .	143'84	30'20	174'04	60'91
495	Vicente Vela Tejedor.. . . .	175'31	21'03	196'34	68'71
496	Gregorio Vicente Rodríguez	197'96	7	197'96	69'28
497	Andrés Valera Calveiro. . . .	139'83	32'16	171'99	60'19
498	Salvador Vázquez Montiel. . .	60	16'20	76'20	26'67
499	Olegario Valiño Saavedra. . .	162'58	17'88	180'46	63'16
500	Pedro Vives Todo.. . . .	136'39	36'82	173'21	60'62
501	Tomás Valdepérez Ferreras.	91	24'57	115'57	40'44
502	José Vázquez Valle. . . . .	78	21'06	99'06	34'67
503	Juan Vasalo Vasalo. . . . .	26'26	7'09	33'35	11'67
504	Antonio Vega Palomo. . . . .	130	35'10	165'10	57'78
505	Santiago Vatmille Llebra. . . .	182	49'14	231'14	80'89
506	Manuel Vega. . . . .	74'19	7	74'19	25'96
507	Domingo Villados Madrid. . .	183'82	49'63	233'45	81'70
508	Pedro Villasala Ruiz.. . . .	162'19	43'79	205'98	72'09
509	José Villariño Maguillo.. . .	113'55	28'38	141'93	49'67
510	Juan Vicente Capdevila.. . . .	52	14'04	66'04	23'11
511	Juan Val Arregui.. . . .	182	43'68	225'68	78'98
512	José Vázquez Toro. . . . .	69'62	18'79	88'41	30'94
513	Antonio Vidal Delgado. . . . .	91	19'11	110'11	38'53
514	Manuel Vázquez Cegido.. . . .	39	10'53	49'53	17'33
515	Juan Vázquez Anocequita. . .	182	49'14	231'14	80'89
516	José Vázquez Freijo. . . . .	66'60	17'98	84'58	29'60
517	Gregorio Vela Andrade. . . . .	182	3'64	185'64	64'97
518	Manuel Villa García. . . . .	182	41'86	223'86	78'35
519	Antonio Vila Mangano. . . . .	30'14	8'13	38'27	13'39
520	Santiago Valle Martínez.. . . .	182	49'14	231'14	80'89
521	Pedro Vidales Rosa. . . . .	34'99	9'44	44'43	15'55
522	Angel Villanueva Jiménez.. .	33'94	9'16	43'10	15'08
523	Pedro Zamora Benítez. . . . .	98'98	26'72	125'70	43'99
524	José Zamora Sáez.. . . .	45'29	12'22	57'51	20'12
525	Fidel Zarraqueno Lázaro. . . .	169'60	7	169'60	59'36
526	Ramón Retana Azúa.. . . .	26	7'02	33'02	11'55
TOTAL. . . . .		67.687'24	12.838'98	80.526'22	28.181'49

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.  
(Gaceta del día 9 de Enero.)

**Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de urbano, rústico y pecuario en el año económico de 1895

á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado de alta y baja, reintegradas convenientemente, á las que acompañarán la carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Municipio, dentro del

término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Calahorra de Boedo 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Fabián Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace necesario que los contribuyentes del distrito que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, guardándose para ello los requisitos que exige el reglamento, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pedraza de Campos 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Aguado.

**Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de rústica, urbana y pecuaria en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado de alta y baja reintegradas convenientemente, á las que acompañarán la carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, dentro del mes actual, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Requena de Campos 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Fermín Ortega.

**Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de urbano, rústico y pecuario en el año económico de 1895 á 96, se señala el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relaciones de alta y baja, reintegradas convenientemente y justificando con la carta de pago haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no le serán admitidas las que se presenten.

Valoria de Aguilar 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ventura García.

**Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

Llegada la época en que la Junta pericial ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, se necesita que cuantos contribuyentes en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, pudiéndolo hacer en el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Calzada de los Molinos 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Germán Blanco de Ana.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS. 18-I

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	Impuesto del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Compañía de Ferrocarriles del Norte.. . . .	Bárbara.. . . . .	Hulla.	7.586	6 75	51205 50	1024 11
	Porvenir. . . . .	Idem.	3.941'080	Idem.	26602 29	582 04
	Unión. . . . .	Idem.	6.950'600	Idem.	46916 55	938 33
	Petrita. . . . .	Idem.	1.752'230	Idem.	11827 55	236 55
	Mercedes. . . . .	Idem.	1.443'730	Idem.	9745 18	194 90
	Santa Bárbara. . . . .	Idem.	5.904'490	Idem.	39855 31	797 11
Sociedad Esperanza de Reinosa. . . . .	Anita. . . . .	Idem.	2.274'410	Idem.	15352 27	307 05
	José Manuel. . . . .	Idem.	2.170'310	4 50	9776 39	195 33
	Estrella Elena. . . . .	Idem.	2.331'902	Idem.	10493 64	209 88
Compañía Thé San Cebrián Limited. . . . .	Buenaventura.. . . .	Idem.	1.978'790	Idem.	8904 55	178 09
	Mercedes. . . . .	Idem.	"	"	"	"

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.

Palencia 14 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de expediente de ejecución de sentencia promovido por D. Florencio Aguado y otros, vecinos de San Cebrían de Campos, contra su convecina D.<sup>a</sup> Juana Pastor Amor, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día dieciseis de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, se venden las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de San Cebrían de Campos, calle de la Ilustración, sin número, cuya medida superficial no puede detallarse ni aun aproximadamente; linda por la derecha de entrada con otra de Zoila Deán, izquierda la de Andrea Pastor y espalda con corral de Mariano Illera; tasada para la venta en 1.025 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bodega al pago de las de Sagüillo, de dos naves, con sus puertas, mide veinticuatro metros cuadrados; linda por la derecha é izquierda de entrada con lagar de Mauro Fernández y espalda bodega de D. Dionisio Gaite; tasada para la venta en 80 pesetas.

3.<sup>a</sup> La cuarta parte de un lagar de Sagüillos, proindiviso con Andrea Pastor, Bernardo García Salazar y Primo Lechón, ocupa toda una superficie de cincuenta metros; linda Oriente con bodega de herederos de Lázaro Amor, Sur sendero, Poniente con Dionisio Gaite y Norte con campillo; tasada en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra al Camino de Villoldo, de cabida de diez cuartas, ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente y Norte camino del pago, Sur viña de Victoriano Santos y Poniente de Francisco Pastor; tasada para la venta en 450 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Chorca, de cabida de siete cuartas, ó sean noventa y cuatro áreas y quince centiáreas; linda al Oriente de Gregorio Aguado, Sur con la Toja, Poniente de Petra Cuadrado y Norte de Leoncio Maté; tasada para la venta en 700 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al Camino de Población, de cuatro cuartas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Oriente de Clemente Gaite, Sur y Poniente de Petra Cuadrado y Norte camino del pago; tasada en 675 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Valles, de cuatro cuartas y media, ó sean sesenta áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente de Perfecto Amor, Sur y Poniente de José Pedrejón y Norte de Estéban Pastor; tasada para la venta en 662 pesetas 50 céntimos.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la

Monja, de un cuarto, ó sean trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Poniente de Andrea Pastor, Sur viña de herederos de Antonio Amayuelas y Oriente la senda del pago; tasada para la venta en 100 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al Camino de Revenga ó de los Carros, de tres cuartas, ó sean cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente y Sur de Perfecto Amor, Poniente de herederos de Jacinto Losada y Norte con camino del pago; tasada en 125 pesetas.

10. Otra tierra á las Santonas de Antonas, de once cuartas, ó sean una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente y Sur otra del Baillo, Poniente y Norte de Andrea Pastor; tasada para la venta en 375 pesetas.

11. Otra tierra á la Loma, de cinco cuartas, ó sean sesenta y siete áreas y veinticinco centiáreas; linda Oriente de herederos de Juan Antón, Sur Sarvelio Aguado, Poniente de Clemente Gaite y Norte la de Pablo Pérez; tasada para la venta en 250 pesetas.

12. Otra tierra al Pozuelo, de once cuartas, ó sean una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Oriente y sur arroyo, Poniente con camino y Norte otra de Pablo Losada; tasada para la venta en 550 pesetas.

13. Otra tierra á la Vega, de seis cuartas, ó sean ochenta áreas y setenta centiáreas; linda Oriente de Manuel Pastor, Sur de Pedro Nieto Aguado y Poniente de Petra Aguado Cuadrado; tasada en 400 pesetas.

14. Otra al pago de la Tomillera, denominada Mataré, de tres cuartas, ó sean cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Oriente Julian Pastor, Sur de Pablo Losada, Poniente de Pedro Losada y Norte de Andrea Pastor; tasada para la venta en 25 pesetas.

15. Una viña al pago de Porción, de tres cuartas, ó sean veintitres áreas y setenta centiáreas; linda Oriente, Sur y Poniente con arroyo y camino y Norte de Valentín Martín; tasada para la venta en 150 pesetas.

16. Otra viña á la Poza, de dos cuartas y media, ó sean diecinueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Pascual Prieto, Sur de Lorenzo Diez, Poniente de Primo Lechón y Norte de Manuel Pastor; tasada en 60 pesetas.

17. Y otra viña al pago del Carnero, de cuatro cuartas, ó sean treinta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda al Oriente tierra de herederos de Blas Amor, Sur viña de Estéban Pastor, Poniente y Norte con la de Felipe Merino; tasada en 160 pesetas.

Total tasación de fincas, 6.047 pesetas y 50 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la

tasación, siendo preferible la que se haga por el tipo legal de todas las fincas que se subastan á las que puedan hacerse á cada una de ellas individual y específicamente, las cuales se hallan al corriente de sus correspondientes títulos de propiedad; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, como así bien que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas.

Dado en Palencia á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza líquida imponible, base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año económico próximo de 1895 á 1896, se hace necesario que todos los terratenientes que lo sean en este término municipal presenten relación de las altas ó bajas que haya podido sufrir su riqueza últimamente amillarada dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y pasado dicho término no serán admitidas.

Bahillo 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Inocencio Arnillas.—P., O., El Secretario, Santiago Carrero.

### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

No habiéndose presentado aspirante alguno, sin embargo del anuncio anterior publicado en el *Boletín Oficial* del 7 de Diciembre último, para proveer la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se anuncia por segunda y última vez, dotada con 70 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cinco familias pobres y transeuntes, quedando en libertad para contratarse con los vecinos pudientes, y de sus iguales cobrará próximamente de 55 á 60 cargas de trigo bueno.

Los aspirantes á dicha plaza que además de reunir las circunstancias que exige el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, lleven por lo menos cinco años de práctica, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín*

*Oficial* de la provincia, transcurrido el plazo señalado se proveerá.

Valdeolmillos 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Tarrero.—Por su mandado, Saturnino Pérez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja reintegradas con el sello móvil de diez céntimos, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominio, dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo ser aquéllas presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cecilia del Alcor 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Isidro Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que pueda procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuario para el próximo año económico de 1895 á 96, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que previenen las leyes vigentes.

Los contribuyentes por urbano tienen que cursar las altas y bajas por conducto del Sr. Delegado de Hacienda, á tenor de lo prevenido en la ley de formación del Registro fiscal urbano del año 1894, no siendo de competencia de las Juntas periciales.

Abarca 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

### Anuncios particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.